

Para ello el referido Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado al iniciarse la tramitación del expediente en el pasado ejercicio, en el que por falta material de tiempo no pudo obtenerse su finiquito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de treinta y tres millones doscientas sesenta y dos mil ciento setenta y siete pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco-trescientos sesenta y cinco, con destino a satisfacer los gastos de sostenimiento de la residencia de ancianos en Canto Blanco, de cuyo importe se destinarán un millón novecientas noventa y un mil setenta y siete pesetas para liquidar obligaciones causadas en mil novecientos sesenta y seis y treinta y un millones doscientas setenta y un mil cien pesetas para análogos gastos de mil novecientos sesenta y siete.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 32/1967, de 28 de junio, de concesión de un crédito extraordinario de 15.875.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a sufragar los gastos que origine la rectificación al 31 de diciembre de 1966 del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.*

La rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis del censo electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, ordenada por el artículo cuarto del Decreto dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, origina unos gastos que carecen de dotación adecuada en el presupuesto en vigor del Instituto Nacional de Estadística.

Para obtener los recursos precisos a la satisfacción de dichas obligaciones, la Presidencia del Gobierno ha instruido un expediente de concesión de un crédito extraordinario en el que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de quince millones ochocientas setenta y cinco mil pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo ciento diez-trescientos cincuenta y cuatro, destinado a satisfacer todos los gastos que origine la rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según distribución que previo informe del Ministerio de Hacienda ha de aprobarse por la Presidencia del Gobierno.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 33/1967, de 28 de junio, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 7.503.752 pesetas, a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio, respectivamente, con destino a satisfacer emolumentos del cuarto trimestre de 1965 a personal militar destinado en la Presidencia del Gobierno, Subsecretaría de la Marina Mercante y Provincias españolas en Ifni, Sahara y Guinea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3382/1965, de 6 de noviembre.*

Por Decreto número tres mil trescientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, se anticiparon a uno de octubre del referido año los incrementos de crédito dispuestos por el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre modificación de los emolumentos del personal militar.

La aplicación de los citados preceptos al destinado en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), Subsecretaría de la Marina Mercante y Provincias Españolas de Ifni, Sahara y Guinea Ecuatorial, ha supuesto unos mayores gastos, carentes de dotación en los Presupuestos Generales del Estado, y como secuela, la precisión de habilitar varios créditos extraordinarios para hacer frente a las obligaciones así producidas.

En el expediente con tal fin instruido han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones quinientos tres mil setecientos cincuenta y dos pesetas, aplicados al presupuesto en vigor, con destino a liquidar anticipos de Tesorería otorgados para abono de emolumentos del cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco a personal militar, en cumplimiento del Decreto número tres mil trescientos ochenta y dos, de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y con arreglo al siguiente detalle:

Sección once, «Presidencia del Gobierno», seis millones ciento cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas, de las que treinta mil seiscientos veinticinco se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento doce «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto nuevo ciento doce-ciento veinticinco, «Para personal de la Dirección General», y seis millones setenta y tres mil setecientos setenta y tres, al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación». Para gastos corrientes; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», y de éstas, novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuatro al concepto nuevo ciento doce-cuatrocientas cuarenta y cuatro, «Para personal de Ifni»; un millón setecientas noventa y un mil novecientas diecinueve al concepto ciento doce-cuatrocientas cuarenta y cinco, «Para personal de Sahara», y tres millones doscientas noventa y cinco mil doscientas cincuenta pesetas al concepto ciento doce-cuatrocientas cuarenta y seis «Para personal de la Guinea Ecuatorial».

Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», un millón trescientas noventa y nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientos trece se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento diecinueve, «Diferencias de sueldo», subconcepto adicional, y un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y una, al mismo capítulo ciento; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos-ciento veintinueve.

**Artículo segundo.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES